

JAPÓN¹²⁴

Afiliadas a la IE

JTU Japan Teachers Union

Otros sindicatos

ZENKYO All Japan Teachers and Staff Union

ZEN-NICHIKYOREN National Teachers' Federation of Japan

Densidad sindical: alrededor del 30% de la mano de obra formal.

Ratificaciones

- C. 87 Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación (1948) ratificado en 1965
- C. 98 Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949) ratificado en 1953
- C.100 Igualdad de Remuneración (1951) ratificado en 1967
- C.144 Consulta Tripartita (1976) ratificado en 2002

Introducción

El Japan Teachers Union representa a aproximadamente un 30% de los docentes y los trabajadores de la educación de las escuelas infantiles nacionales, públicas y privadas, y las instituciones de educación primaria, secundaria y superior. Su membresía también incluye a empleados de otras instituciones educativas relacionadas, como los hospitales gestionados directamente por la Mutual Aid Association of Public School Teachers.

El JTU fue establecido en 1947 y está certificado por la Comisión Central de Relaciones Laborales. Sus objetivos son:

- (1) garantizar el estatus social, económico y político de los docentes y los trabajadores de la educación;
- (2) democratizar la educación y lograr la libertad académica;
- (3) contribuir a crear un estado democrático que respete la paz y la libertad.

El JTU celebra un Congreso bienal, y tiene un Comité Central y un Consejo Ejecutivo Central. El JTU cuenta con las unidades siguientes: la unidad de escuela infantil; la unidad de educación para niños discapacitados; la unidad de juventud; la unidad de mujeres; la unidad de empleados de oficina; la unidad de asistentes sociales escolares; la unidad de personal no administrativo; la unidad de docentes/personal de nutrición; la unidad de

¹²⁴ Mi más sincero agradecimiento a Hiroaki Akaike, director del Japan Teachers' Union, y a Tamaki Terazawa, del Departamento de Asuntos Internacionales, por facilitarme una información y comentarios tan valiosos para el estudio de este país.



becarios; la unidad de secretarios y empleados de JTU; el comité ad hoc de la biblioteca escolar y el comité ad hoc de docentes y empleados de la educación temporales.

Situación del Personal Docente

Los docentes del sector público son empleados públicos locales. En el nivel escolar básico y de secundaria, el consejo municipal de educación supervisa la profesión, mientras que las autoridades provinciales nombran a los docentes y otro personal y les pagan los salarios.

Libertad Sindical

La Constitución reconoce el derecho a sindicarse y a negociar colectivamente pero estos derechos se encuentran limitados en el caso de los empleados públicos, los trabajadores de empresas del estado y en las sociedades privadas que se considera que ofrecen servicios esenciales. La policía, el personal de prisiones, los bomberos, la guardia costera y las fuerzas armadas no tienen derecho a sindicarse. Los trabajadores del sector público nacional y local no gozan del derecho de huelga. Los empleados públicos que inciten a otros a organizar una huelga pueden ser multados, encarcelados o ser objeto de otras medidas disciplinarias.

La Ley Local de Empleados del Sector Público tiene un sistema de registro de sindicatos, según el cual en cada distrito administrativo se debe establecer un sindicato de empleados públicos independiente. Por lo tanto, las organizaciones de docentes sólo pueden estar compuestas por docentes y el personal administrativo relacionado de una autoridad local determinada. La Ley Especial para el Personal de la Educación especifica que se pueden establecer organizaciones de docentes sobre una base municipal y provincial.

Negociación Colectiva

Los salarios y las condiciones laborales se establecen basándose en las recomendaciones anuales de la Autoridad Nacional de Personal y las comisiones de personal locales. Sobre la base de estas recomendaciones, las provincias negocian con los sindicatos para decidir los detalles de los salarios. El gobierno nacional proporciona un tercio de los salarios y cada provincia proporciona dos tercios. Los docentes del sector público tienen derecho a participar en negociaciones pero no tienen derecho a firmar convenios colectivos. Para poder participar en negociaciones con las autoridades locales, deben satisfacer las condiciones siguientes:

Hay una Constitución legal;

- Las cuentas y el sistema de contabilidad están en orden;
- Se han celebrado elecciones oficiales;
- Todos los miembros del sindicato proceden del mismo municipio;

Las negociaciones cubren los temas siguientes:

- Salarios y primas; horas de trabajo y periodos de descanso; vacaciones;

- Criterios de ascenso; transferencia de empleo; baja temporal; procedimientos disciplinarios y despidos;
- Salud y seguridad laboral e indemnizaciones por accidente;
- Otras condiciones laborales.

Los docentes del sector privado están cubiertos por los mismos derechos laborales básicos que los otros trabajadores del sector privado, incluido el derecho a la negociación colectiva. Sin embargo, en la práctica, hay bastantes escuelas que no cumplen con las legislaciones en materia laboral.

Diálogo Social

El diálogo social sobre políticas educativas no está bien desarrollado. El CEART envió una misión de estudio a Japón en 2008 e informó que los procesos de consulta son limitados. Por ejemplo, las cuestiones relacionadas con las evaluaciones del rendimiento y el mérito docente se definían como cuestiones operacionales y de gestión, tal y como se estipula en la Ley de Servicios Públicos Local, y por lo tanto no eran objeto de consulta. El CEART señaló que los sindicatos consideraban que las consultas solían ser “sesiones estándares sin ninguna intención de alterar las políticas ni las decisiones”. También señaló una sensación generalizada de frustración y marginación atribuida a la falta de intercambio de información.¹²⁵

En 2002, los sindicatos japoneses presentaron una queja ante el Comité de Libertad Sindical¹²⁶ sobre la falta de derechos de negociación colectiva para los empleados públicos, que sigue pendiente.

Tendencias desde la Crisis Financiera de 2008

Desde 2008, no ha habido cambios importantes en el derecho de libertad sindical y negociación colectiva para los docentes, pero sí se ha planteado una serie de propuestas sobre reformas de la función pública y otros empleados públicos.

En 2008 se aprobó la ley de reforma de la función pública con la intención de ampliar el derecho de los empleados públicos a firmar convenios colectivos. Tomando como base las disposiciones de la ley de reforma, se estableció la Sede para la Promoción de la Reforma de la Función Pública en el gabinete del Primer Ministro, y en 2010 se publicó la propuesta del Sistema Autónomo de Reformas de las Relaciones Trabajo-Empleador. Se redactaron cuatro proyectos de ley relacionados con la Reforma de la Función Pública junto con un Concepto Básico del Sistema de Relaciones Trabajo-Empleador para los Empleados Locales del Servicio Público.

¹²⁵ Informe del Comité de Expertos OIT/UNESCO sobre la Aplicación de las Recomendaciones relativas al Diálogo Social del Personal Docente (CEART) en torno a la misión de estudio para examinar las alegaciones de no aplicación de la Recomendación relativa al la Situación del Personal Docente en Japón, 20-28 de abril de 2008 p. 26.

¹²⁶ Caso n° 2183 sobre Japón del Comité de Libertad Sindical de la OIT.

En 2010, el gobierno también anunció que consideraría la posibilidad de otorgar el derecho a sindicarse a los trabajadores de los servicios de bomberos, pero finalmente la propuesta se dejó de lado.

En noviembre de 2012, tras la inauguración del gobierno del Partido Democrático, se presentó en la Cámara Baja un proyecto de ley para la provisión del derecho a firmar convenios colectivos para los empleados públicos. Sin embargo, cuando se celebraron las elecciones, el Partido Democrático Liberal volvió al poder y retiró el proyecto de ley.

El JTU y otros sindicatos del sector público siguieron intentando conseguir derechos laborales básicos. En junio de 2012, el Comité de Libertad Sindical de la OIT repitió sus recomendaciones anteriores al gobierno japonés, pidiéndole que tomase medidas con respecto de:

- (i) otorgar derechos laborales básicos a los empleados públicos;
- (ii) otorgar el derecho a sindicarse a los bomberos y el personal de prisiones;
- (iii) garantizar que los empleados públicos que no estén contratados en la administración del Estado tengan derecho a negociar colectivamente y firmar convenios colectivos, y que aquellos empleados cuyos derechos de negociación se puedan restringir legalmente gocen de procedimientos de compensación adecuados;
- (iv) garantizar que los empleados públicos que no ejerzan autoridad en nombre del estado puedan gozar del derecho de huelga, de conformidad con los principios de libertad sindical, y que los miembros y dirigentes sindicales que ejerzan legítimamente este derecho no estén sujetos a sanciones civiles ni penales; y (v) el alcance de las cuestiones de negociación en el servicio público.¹²⁷

El gasto en educación y el crecimiento del PIB

% del gasto público en educación	% del PIB destinado a la educación	% crecimiento del PIB
2007:		2,0%
2008: 9,4%	3,4%	-0,7%
2009:		-5,2%
2010:	3,8%	3,9%
2011:		-0,7%

Fuente: Banco Mundial / Index Mundi